Ley No. 393, que concede una pensión del Estado al señor Rafael Franco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 393

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Franco, prestó servicios durante más de 30 años, desempeñando diversos cargos en la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Franco se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le impiden dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que los largos años de servicios, así como la condición precaria de salud y la difícil situación económica que atravieza el señor Rafael Franco, justifican que le sea concedida una Pensión del Estado;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185 de fecha 31 de julio del año 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Rafael Franco.

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o.

de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

Jo[illegible] A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN